

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 73001418900220160117000.  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: YICELY EUCARIS DIAZ PINEDA.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada, en escritos que preceden, solicitando se imponga sanción a la parte demandante, por su inasistencia a la primera audiencia. Esta sede judicial, se ratifica en lo resuelto en auto del 03 de junio de los corrientes, mediante el cual se negó la petición en tal sentido.

Sea esta la oportunidad, para hacerle saber al señor apoderado de la parte pasiva, que la petición de sancionar a la parte demandante, por su inasistencia a la primera audiencia, ya se ha resuelto con anterioridad, conforme dan cuenta, los proveídos del 17 de septiembre de 2021, 15 de octubre de 2021, 13 de enero de 2022 y 03 de junio de 2022, y esta sede judicial se ratifica en sus decisiones en tal sentido en el presente auto.

Cabe advertir que el proceso, sufre un estancamiento por las diversas solicitudes que realiza el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte pasiva, peticiones estas que van encaminadas a lo mismo, y que ya han sido atendidas, si bien es cierto, asevera, que a su criterio el despacho no ha atendido las mismas, dicha aseveración es subjetiva y de interpretación errónea de parte del togado.

Por lo cual el despacho, califica las solicitudes del profesional del derecho del extremo pasivo, abogado JORGE ISAAC ARIAS HENAO, como dilatorias, por lo cual, se le había llamado la atención en auto del 03 de junio hogaño, sin embargo, se observa que continua en la misma senda, de entorpecer el trámite, y de impedir la celebración de la audiencia inicial, presentando nuevamente peticiones repetitivas y dilatorias, máxime cuando estas, se insiste han sido atendidas, como se observa en autos.

Soporta el despacho, la anterior tesis, en el sentido que los escritos del togado JORGE ISAAC ARIAS HENAO, no van encaminados a atacar la decisión del director del proceso, por medio de los recursos legales, sino por el contrario, a entorpecer la actuación del Juez, e impedir la realización de audiencias, pues estas, no se han logrado llevar a cabo, por cuanto al existir peticiones pendientes, esta sede judicial debe pronunciarse previamente a la celebración de la audiencia pública.

Motivo por el cual, se ordena compulsar copias ante la Comisión Nación de Disciplina Judicial – seccional Tolima, para que sea este el órgano competente en determinar si el actuar del profesional del derecho JORGE ISAAC ARIAS HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.240.531 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 49.250 del CSJ, dentro del presente asunto, es contrario a derecho.

Así mismo, se le conmina a las partes, a que presten su colaboración, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, para lo cual el despacho, fijara una nueva fecha para la celebración de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – BANCO FINANADINA S.A.:

1º) Los documentos que obran en el proceso.

2º) Original pagare No. 1400075895.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – YICELY EUCARIS DIAZ PINEDA:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º) Las actuaciones surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 03:00 P.M., del día 15 de septiembre del año 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados en legal forma.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué. con el fin de que remitan el link para la audiencia.

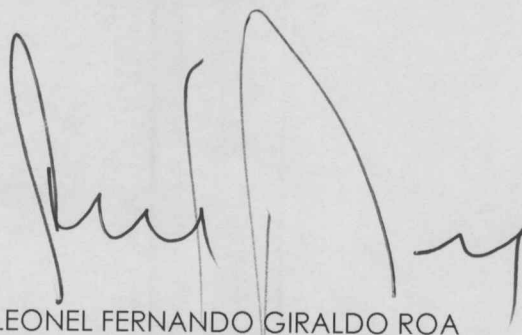
CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviará un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

SEXTO: Se ordena compulsar copias ante la Comisión Nación de Disciplina Judicial – seccional Tolima, para que sea este el órgano competente en determinar si el actuar del profesional del derecho JORGE ISAAC ARIAS HENAO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.240.531 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 49.250 del CSJ, dentro del presente asunto, es contrario a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ